



VISTO:

La necesidad de regularizar la cobertura de suplencias en carreras técnicas de los distintos Institutos Superiores dependientes de la Jurisdicción, en el marco de las atribuciones conferidas a esta Secretaría en el Artículo 60° del Anexo II del Decreto N° 3029/12; y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de las carreras técnicas de los Institutos Superiores que se encuentran con escalafones que resultan desiertos y/o con docentes desestimados y sin la posibilidad de cobertura de los mismos en el marco de la normativa vigente en el tema;

Que resulta imprescindible para el Servicio Educativo cubrir los espacios curriculares que garanticen el normal dictado de clases;

Que previo a la aplicación de lo aquí propuesto resulta indispensable que los escalafones ordinarios se encuentren agotados o desiertos -luego del período de inscripción y publicación- así como cumplimentado el procedimiento previsto en el Artículo 13°, Anexo II del Decreto N° 3029/12;

Que el Artículo 60° del Anexo II del Decreto N° 3029/12 faculta a la Secretaría de Educación, cuando se prevé la aplicación del Artículo 10° del dicho reglamento, a habilitar el llamado a inscripción de aspirantes sin título competente para todos los niveles y modalidades, siempre que acrediten la enseñanza obligatoria (Art. 3°, Inc. e) exigida para el nivel/modalidad a la que se aspire;

Que la Disposición de esta Secretaría de Educación N° 69/14 establece criterios dentro del marco del articulado anteriormente citado a los fines de autorizar a las Juntas de Escalafonamiento Docente de todos los niveles y modalidades **excepto del Nivel Superior** procedan al escalafonamiento de los aspirantes idóneos para el desempeño en los cargos/horas cátedra respectivas en la forma y con los requisitos que se detallan en el Anexo Único de la citada Disposición;

Que resulta imperioso realizar igual tratamiento para el nivel superior con las especificidades que el nivel requiere;

Que tal medida se limita a garantizar la prestación educativa, por ello solo tendrá alcance para la cobertura de suplencias en los casos específicos referenciados anteriormente;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Atento a ello;

**EL SECRETARIO DE EDUCACION
DISPONE:**

1º) Autorizar, en el marco de las facultades que el Artículo 60º -Anexo II- del Decreto N° 3029/12 a la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel Superior a confeccionar para las carreras técnicas, **en el caso de materias que cuenten con sus escalafones complementarios desiertos o agotados, convocados según Artículo 10º del Decreto N° 3029/12, un escalafón por espacio curricular** incorporando a los inscriptos que durante el proceso de escalafonamiento anual y complementario hubieran sido desestimados, aplicando el siguiente orden de prelación:

- a) A los que teniendo el título competente o específico no cuenten con los tres (3) años de antigüedad en el ejercicio profesional.
- b) En caso de no haber inscriptos en la condición anterior, a los que teniendo los tres (3) años en el ejercicio profesional, posean titulación afin a la asignatura a cubrir.

2º) Establecer que la Junta de Escalafonamiento de Nivel Superior deberá publicar el escalafón elaborado según las pautas definidas en la presente Disposición y lo comunique al instituto y a cada escalafonado, a quienes se le hará conocer que esta acción tienen el carácter de excepcional y por lo tanto tendrá validez únicamente en el caso particular de los escalafones referidos, no pudiendo extrapolarse a otro escalafón o convocatoria.

3º) Hágase saber y archívese.

Lic. JORGE A. MARQUEZ
Secretario de Educación